



BARANOA, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2019-00104-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: LUIS EDUARDO HERNANDEZ SANTIAGO C.C. 8.520.900

ASUNTO: ORDENA EMPLAZAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando emplazar al demandado, solicitud que ha venido siendo impulsada desde el correo electrónico impulsoprocesal.litigamos@gmail.com. Asimismo, se indica que se allegó embargo de remanente desde el correo j02prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co enviado en fecha de 7 de marzo de 2022 a las 09:25 a.m. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE BARANOA, 27 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita a este despacho el emplazamiento del demandado Luis Eduardo Hernández Santiago identificado con C.C. No. 8.520.900, se tiene que en efecto que este no ha podido ser notificado en la dirección física indicada en la demanda, ni en la dirección aportada, tal como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal.

De manera que, ante la imposibilidad de agotar la notificación personal de este, y habiendo manifestado la parte actora que desconoce otro lugar o dirección para su notificación, tal y como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, resulta procedente ordenar su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, por lo que se ordenará su publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, disponiéndolo así en la parte resolutive de esta decisión.

Por otra parte, reposa en el expediente del presente proceso oficio proveniente del juzgado segundo promiscuo municipal de Baranoa informando que dentro del proceso radicado 204-2021 Ejecutivo en el cual se indica que las partes son Demandante: Cooperativa De Ahorro y Crédito Creafam Demandado: Jhon Jairo Franco Montoya, Luis Eduardo Hernández Santiago, Mónica Patricia Franco Montoya. En el cual se decretó el embargo de remanente en contra de los títulos libres y disponibles que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado LUIS EDUARDO HERNANDEZ SANTIAGO en los siguientes términos:

“Con el presente le comunico a usted que este Despacho judicial, ordenó el embargo y retención del remanente y de los dineros que se llegaren a desembargar a favor del demandado LUIS HERNÁNDEZ SANTIAGO, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa, radicado con el número 00104 de 2019.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.”

Frente a la medida cautelar de embargo de remanente, tenemos que el artículo 466 del C.G.P nos indica:

(...) “La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio (...).



(...) “Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este” (...)

Como quiera no existen en el proceso otros embargos de remanente, procederá el despacho a acoger el embargo de remanente decretado en el proceso que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANO A** bajo la radicación **204-2021** y que tiene como demandado a **LUIS EDUARDO HERNANDEZ SANTIAGO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANO A-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EMPLAZAR al demandado Sr. **LUIS EDUARDO HERNANDEZ SANTIAGO** identificado con **cedula de ciudadanía No. 8.520.900**, para que comparezca a este Despacho a fin de notificarse del mandamiento de pago librado dentro del presente proceso ejecutivo en fecha 8 de julio de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: REALIZAR por secretaría la inclusión del demandado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** dispuesto por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioEmplazados.aspx> con base a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

ARTICULO TERCERO: ACOGER el embargo y secuestro del remanente y de los títulos libres y disponibles de propiedad del demandado **LUIS EDUARDO HERNANDEZ SANTIAGO**, que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso a favor del proceso que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANO A** bajo la radicación **204-2021** Ejecutivo que tiene como partes Demandante: Cooperativa De Ahorro y Crédito Creafam Demandado: Jhon Jairo Franco Montoya, Luis Eduardo Hernández Santiago, Mónica Patricia Franco Montoya. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANO A – ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 104 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 28 de septiembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaría